

Tramo: Acceso a Landete y tramitándose el oportuno expediente de expropiación forzosa del mismo, le es de aplicación el procedimiento de urgencia, según escrito de la Dirección General de Carreteras de 2 de julio de 1981, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 en consecuencia.

Esta Delegación Provincial, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora señalados comparezcan en el Ayuntamiento para trasladarse al propio terreno si fuese ne-

cesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas referidas, debiendo asistir personalmente los propietarios, o persona provista de autorización legal que los represente, aportando la documentación acreditativa de su titularidad, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estima conveniente, de sus Peritos o Notario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957 los interesados podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial cuantas alegaciones estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Cuenca, 8 de agosto de 1981.—El Delegado provincial accidental.—13.239-E.

RELACION QUE SE CITA

Relación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto 3-CU-285 «Obra de fábrica. Variante con obra de fábrica sobre el río Ojos de Moya. CU-500 de N-420 a El Cubillo. Tramo: Acceso a Landete (proyecto reformado)».

Parcela número	Afectado	Naturaleza	Superficie a expropiar m. ²	Fecha levantamiento acta			
				D. M. A.	Hora		
1	D. Daniel Díaz Adaliz	Solar	10,00	9	9	1981	11
2	D.ª María López Huerta	Solar	234,38	9	9	1981	11,20
3	Herederos de don Andrés Andrés ...	Solar	134,38	9	9	1981	11,40
4	D.ª Celia García Maenza	Edificación (vivienda)	117,18	9	9	1981	12
	D.ª Celia García Maenza	Edificación (cámara)	111,35	9	9	1981	12
	D.ª Celia García Maenza	Edificación (garaje)	47,84	9	9	1981	12
5	Herederos de don Luis López	Edificación (bodega)	117,35	9	9	1981	12,30
	Herederos de don Luis López	Edificación (bodega)	79,68	9	9	1981	

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18757 ORDEN de 5 de junio de 1981 por la que se crea en la localidad de Miajadas (Cáceres) una Sección de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por el Delegado provincial de Cáceres y teniendo en cuenta que, en la localidad donde va a funcionar la Sección de Formación Profesional, existe un edificio propiedad de este Departamento donde puede ubicarse correctamente, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea, a partir del próximo curso académico 1981-82, en la localidad de Miajadas una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Instituto Politéc-

nico de Formación Profesional de Cáceres, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas de Automoción, Profesión Mecánica del Automóvil y Administrativa y Comercial, Profesión de Administrativo.

Segundo.—Al frente de la Sección habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974, el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18758 ORDEN de 11 de junio de 1981 por la que se aprueba la transformación y clasificación provisional de Centros privados de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los mismos.

Vistos los expedientes instruidos por los directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas delegaciones de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970

(«Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen la normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los centros docentes,

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación provisional en Colegios privados de Educación General Básica y Preescolar de los centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, estando supeditada su clasificación definitiva a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974 «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.